

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 379.

Habiéndose fugado el día 11 del corriente de la casa de su padre el joven Francisco Peirano, de las señas comprendidas en la siguiente relacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su detencion si fuere habido en esta provincia para remitirle á disposicion del Sr. Gobernador de Bilbao, quien le reclama. Santander 19 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas de Francisco Peirano.

Edad de 12 á 15 años; estatura baja; cara larga; pelo negro; color trigüeño; viste pantalon de paño obscuro; blusa de cuadros azules y gorra.

CIRCULAR NÚMERO 380.

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Madoz el preso herido Isidro Sampere, procesado por delito de contrabando, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de expresado Isidro para remitirle á disposicion del Sr. Juez de Hacienda de la provincia de Navarra. Santander 19 de Noviembre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 381.

Debiendo liquidarse antes del 15 del mes de Diciembre próximo las cuentas de los documentos de vigilancia espendidos por los Ayuntamientos de esta provincia en el corriente año, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que, antes de espirar dicha fecha, se presenten por sí, ó por sus respectivos apoderados, en esta Deposi-

ta de fondos provinciales á formalizar las respectivas liquidaciones, previéndoles ademas satisfagan en la misma el importe de los Manuales de Agricultura, y Cartillas Agrarias del autor D. Alejandro Olivan, que varios de los Ayuntamientos tienen pendientes de su pago. Santander 19 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 382.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas exquisitas diligencias con el fin de que sea capturado Juan Sanchez Santoveña, natural de Vivaño, en el Concejo de Llanes, de las señas expresadas en la siguiente nota, sentenciado á presidio; y en el caso que fuere habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de cuya cárcel se fugó en la madrugada del 18 del corriente. Santander 20 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas de Juan Sanchez.

Edad 24 años; estatura cinco piés y una pulgada; pelo rojo; cejas negras; ojos blancos; barba roja; cara redonda; boca pequeña; color bueno; tiene una cicatriz en la sien derecha; es robusto.—Viste pantalon corto de sayal; camisa gruesa de hilo con elástico debajo; borceguies herrados desde el tacon á la punta, y montera picona asturiana.

CIRCULAR NÚMERO 383.

D. Manuel Macho Pacheco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. José Gomez Real, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Javier Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. Luis de la Riva Monte, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Iturralde Madrazo y Don Canuto Pico Rauri, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Matron, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 21 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL 4.º TRIMESTRE

Circular.—Constante la Administracion en su propósito de escitar una y otra vez el celo y el deber de los Señores Alcaldes, y Recaudadores directos de la Hacienda, á fin de que la cobranza y entrega de los respectivos copos en el Tesoro se verifique oportunamente, y antes de verse en el caso de tener que apelar á los apremios para conseguirlo, vuelve hoy á recordar á dichos funcionarios tan importante servicio por lo respectivo al 4.º trimestre, vencido el día 5 del actual, esperando que todos se apresuren á realizar su importe en Tesorería, y el de los residuos de trimestres anteriores, dentro del corriente mes, precisamente si quieren evitar los apremios que ya el 1.º de Diciembre se verá la Administracion en la necesidad de expedir contra los morosos, cumpliendo un deber imprescindible.

Santander 19 de Noviembre de 1860.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto, Aloños y Villacarriedo del Ayuntamiento de este nombre, que puestas de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con el ganado comun, despues de alzados sus frutos; y que anunciada esta pretension por medio de edictos en el Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la provincia por término de ocho dias para que el que se creyera con derecho presentase la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente, conceder la correspondiente au-

torizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Rasillo, Escobedo y Villafuere del Ayuntamiento de este nombre, que puestas de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con el ganado comun, despues de alzados sus frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyera con derecho presentase la oportuna reclamacion hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Gandarilla, Abanillas, Luey, Prellezo, Estrada, Serdio, Muñorrodero, Pechon, Helgueras, Pesues, Molleda y Val de S. Vicente del Ayuntamiento de este nombre, que puestas de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyera perjudicado presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de 3.344,280 reales que con arreglo á la Real orden de 27 de Setiembre de 1860 debe satisfacer por cupo y recargos de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion á 15 reales 84 céntimos por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	RECARGOS DE INTERES COMUN.				Aumento por lo repartido de metros en años anteriores.	TOTAL.	Baja por sobrante de años anteriores.	Liquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	Total que se ha de reparar.
				CONCEDIDOS PARA		Quinta parte de aumento para impre- vistos con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.							
				Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales						
Alfuz de Lloredo.....	257600	35650		1782 50	3565			40997 50	4 14	40993 56	1229 80	42223 16	
Ampuero.....	159400	19250		962 50	1925			22137 50	"	22137 50	664 12	22801 62	
Anicbas.....	75500	10450		522 50	1045			12017 50	1 20	12016 50	560 48	12376 78	
Arenas.....	156300	21620		1091	2162			24863	"	24863	745 89	25608 89	
Argoños.....	32300	4460		223	446			5129	"	5129	153 87	5282 87	
Arnuero.....	159600	22090		1104 50	2209			25403 50	2 48	25401 2	762 3	26163 5	
Arredondo.....	87400	12100		605	1210			13915	"	13915	417 45	14332 45	
Astillero.....	52400	4490		224 50	449			5163 50	"	5163 50	154 89	5317 93	
Bárcena de Pié de Concha.....	56700	5080		254	508			5842	"	5842	175 24	6016 66	
Bárcena de Cicero.....	161700	22370		1418 50	2237			25725 50	"	25725 50	771 77	26497 27	
Bareyo.....	138000	19090		954 50	1909			21955 50	1 88	21951 62	638 55	22610 17	
Cabezón de Liébana.....	562400	50150		2507 50	5015			57672 50	"	57672 50	1730 18	59402 68	
Cabezón de la Sal.....	562300	50150		2506 50	5015			57649 50	2 50	57647	1729 41	59376 41	
Camargo.....	556100	49280		2464	4928			56672	"	56672	1700 16	58372 16	
Camaleño.....	562300	50150		2506 50	5015			57649 50	"	57649 50	1799 48	59378 98	
Campó de Yuso.....	272200	32830		1641 50	3283			37754 50	3 76	37750 72	1132 52	38883 24	
Campó de Suso.....	277100	38350		1917 50	3835			44102 50	4 44	44098 6	1322 94	45421	
Cartes con Cobicillos.....	101400	14030		701 50	1403			16134 50	"	16134 50	484 3	16618 53	
Castañeda.....	125100	17320		866	1732			19918	1 94	19916 6	597 48	20513 54	
Castro ó Cillorigo.....	394600	54610		2730 50	5461			62801 50	"	62801 50	1884 4	64685 54	
Castro-Urdiales y Vioño.....	237380	32860		1643	3286			37789	3 21	37785 79	1133 58	38919 57	
Cayón con Lloreda.....	300900	41640		2082	4164			47886	"	47885 1	1436 55	49321 56	
Cieza.....	126200	17460		873	1746			20079	"	20079	602 37	20681 37	
Colindres.....	92800	12840		642	1284			14766	"	14766	442 98	15208 98	
Comillas.....	108900	15070		733 50	1507			17330 50	1 76	17328 74	519 86	17848 60	
Corvera.....	267400	37000		1830 50	3700			42550	4 27	42345 73	1276 37	43622 10	
Corrales de Buelna.....	153100	21190		1059 50	2119			24368 50	"	24368 50	731 6	25099 56	
Enmedio.....	274900	38040		1902	3804			43746	"	43746	1312 38	45058 38	
Entrambasaguas.....	199400	27590		1379 50	2759			31728 50	"	31728 50	951 86	32680 36	
Escalante.....	84000	11620		581	1162			13363	"	13363	400 89	13763 89	
Espinama.....	83000	11480		574	1148			13202	1 40	13200 60	396 2	13596 62	
Guriezo.....	205300	28410		1420 50	2841			32671 50	"	32671 50	980 15	33651 65	
Herrerías.....	99500	13760		688	1376			15824	1 70	15822 30	474 67	16296 97	
Hazas en Cesto.....	89500	12380		619	1238			14237	"	14237	427 11	14664 11	
Lamason.....	57200	7910		395 50	791			9096 50	"	9096 50	272 90	9369 40	
Laredo.....	295900	40950		2047 50	4095			47092 50	"	47092 50	1412 78	48505 28	
Liendo.....	140200	19400		970	1940			22310	2 28	22307 72	669 23	22976 95	
Limpías.....	129400	17900		895	1790			20585	"	20585	617 55	21202 55	
Liérganes.....	166000	22970		1148 50	2297			26415 50	"	26414 94	792 45	27207 39	
Los Carabeos.....	75500	10440		522	1044			12006	"	12006	360 18	12366 18	
Los Tojos.....	151000	20890		1044 50	2089			24023 50	2 50	24021	720 65	24741 65	
Luena.....	118600	16410		820 50	1641			18869 50	1 94	18869 56	566 8	19435 64	
Marina de Cudeyo.....	237200	32550		1627 50	3255			37436 50	3 59	37436 91	1122 81	38559 72	
Marquesado de Argüeso.....	138000	19090		954 50	1909			21933 50	1 36	21932 14	688 56	22610 70	
Marrón y Udalla.....	76300	10380		529	1038			11109	"	11109	333 27	11442 27	
Mazeueras.....	295400	40880		2044	4088			47012	4 76	47007 24	1410 22	48417 46	
Medio Cudeyo.....	185500	25670		1285 50	2567			29320 50	"	29320 50	885 62	30206 12	
Meruelo.....	86300	11940		597	1194			13731	1 42	13729 58	411 89	14141 47	
Miera.....	72800	10070		806	1612			18338	"	18338	556 14	18894 14	
Molledo.....	214600	29700		503 50	1007			11579 50	1 8	11579 42	347 38	11926 80	
Noja.....	43300	5990		1485	2970			34155	3 44	34151 56	1024 55	35176 11	
Ongayo.....	183300	25360		299 50	599			6888 50	"	6887 78	206 63	7094 41	
Penagos.....	133700	18500		1268	2536			29164	"	29164	874 92	30038 92	
Penarrubia.....	53900	7450		925	1850			21275	"	21275	638 25	21913 25	
Pesaguero.....	221100	30390		372 50	745			8567 50	"	8567 50	257 3	8824 53	
Pesquera.....	32400	4480		1529 50	3039			35178 50	2 73	35175 77	1038 26	36213 3	
				224	448			5152	"	5151 44	134 54	5286 98	

de base para la derrama del corriente año á menos que no acompañen los pueblos que se crean realmente perjudicados, la reclamacion extraordinaria de agravio, documentada en los términos dispuestos en la Real orden de 10 de Julio de 1849: 2.º los en que no conste haberse expuesto al público (segun queda manifestado,) y anunciado por los medios de costumbre en el Boletín oficial de la provincia con término suficiente desde su insercion; y 3.º los que contengan raspaduras y enmiendas sin que aparezcan salvadas por medio de nota al final que será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta pericial.

7.ª Al final de los repartimientos y como adición al modelo ya circulado se estampará la nota, certificación y estado en la forma siguiente.

Distribuidos los rs. cs. á que asciende el cupo principal y los recargos autorizados sobre la riqueza general imponible que se figura en este repartimiento resulta gravada por todos conceptos con rs. céntimos por ciento para los propietarios y colonos vecinos del distrito y con reales céntos. para los forasteros á cuyos tipos se ha girado esta operacion, fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir los citados cupos y recargos segun queda expresado y para que conste lo firman con el Sr. Alcalde Presidente todos los individuos de la Junta pericial de á de mil ochocientos sesenta.

Firma de todos los individuos.

Examinado por este Ayuntamiento el presente repartimiento y hallándolo conforme lo aprueba dictando como providencia su fijacion al público por el término de días para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les corresponden satisfacer y puedan reclamar de agravios los que se creyesen perjudicados.

Sello.—Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento.

D. Secretario del Ayuntamiento de este distrito.

Certifico: Que el precedente repartimiento ha estado expuesto al público por el término de días habiéndose anunciado con la correspondiente anticipacion en el Boletín oficial de la provincia número del día; no habiéndose presentado reclamacion alguna (ó habiéndose presentado las de D. N. y D. N. que se acompañan.) Y para que conste lo acredito por la presente con el V.º B.º del Señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en de mil ochocientos sesenta.

V.º B.º
El Alcalde

8.ª Se señala á los Ayuntamientos el día 15 de Diciembre próximo como plazo improrogable dentro del cual quedan obligados á presentar en esta Administracion los repartos y documentos que han de acompañarle; plazo que debe considerarse muy bastante si, como debe suponerse con fundamento, se hallan adelantados los trabajos de que se trata segun se ha dicho en la prevencion 1.ª

9.ª Transcurrido ese plazo sin haberlo verificado ó que los remitidos no se hallen conformes, ademas de quedar incurso los individuos de Ayuntamiento y de la Junta pericial en las responsabilidades que determinan los artículos 46 y 101 del Real decreto de 25 de Mayo de 1843 se nombrarán comisionados que á costa de los mismos pasen á los pueblos hasta obtener aquellos como corresponde.

Despues de las prevenciones anteriores, solo resta á la Administracion advertir que los repartos han de venir por el riguroso orden correlativo alfabético de apellidos del distrito municipal, y no por pagos rurales, ni por aldeas y caseríos; tambien debe advertir que las columnas de cada llana deben ser sumadas de alto á bajo, y no acreditar en la de cupo y sus recargos, como otras veces, el tanto por ciento de lo que arroja la total riqueza de cada una de ellas, pues es muy fácil que en la distribucion parcial se padezca alguna equivocacion, que puede evitarse sumando todas como se dice, y ser notadas por los que practiquen la operacion.

10.ª y última. Los hacendados forasteros contribuirán para las atenciones de gastos municipales con la tercera parte del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza de los vecinos segun determinan las Reales órdenes vigentes sobre la materia.

La Administracion espera de la eficacia y celo de las Corporaciones á quienes incumbe servicio tan importante ver ejecutados los repartos para el año próximo con toda la exactitud que se requiere y en el plazo prefijado. Sirvanse los Sres. Alcaldes acusar á vuelta de correo el recibo de este Boletín y manifestar al propio tiempo el estado en que se hallan los trabajos preparatorios para los repartos.

Santander 15 de Noviembre de 1860.—P. S., Matèo de la Banda y Abarca.

A continuacion del reparto se hará la demostracion del número de contribuyentes é impuesto de sus cuotas segun la escala siguiente.

	Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas.
De 1 real á	40.....	»
De 10 á	20.....	»
De 20 á	30.....	»
De 30 á	40.....	»
De 40 á	50.....	»
De 50 á	60.....	»
De 60 á	70.....	»
De 70 á	80.....	»
De 80 á	90.....	»
De 90 á	100.....	»
De 100 á	200.....	»
De 200 á	300.....	»
De 300 á	400.....	»
De 400 á	500.....	»
De 500 á	1000.....	»
De 1000 á	2000.....	»
De 2000 á	3000.....	»
De 3000 á	4000.....	»
De 4000 á	5000.....	»
De 5000 á	6000.....	»
De 6000 á	7000.....	»
De 7000 á	8000.....	»
De 8000 á	9000.....	»
De 9000 á	10000.....	»
De 10000 en adelante.....	»	»
Total.....		

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

ADVERTENCIA GENERAL. El total de las cuotas será precisamente el que arroje al final del repartimiento ó sea la cantidad distribuida entre todos los contribuyentes.

MODELO QUE SE CITA.

Ayuntamiento de

Año de 1861.

APÉNDICE al amillaramiento en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han representado durante el año, formado en conformidad al mandamiento 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1855.

Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificación.	Producto líquido.	Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificación. Reales céntimos.	Producto líquido imponible. Reales céntimos.
A L T A S.	200		200
Bárcena (D. Juan) son alta á sus utilidades líquidas 200 reales por diez carros de tierra de 1.ª calidad en el sitio de Los Corrales que compró á D. Antonio Gomez. Por este orden se irán poniendo todas las que hayan comprado, heredado etc.			
B A J A S.			
Gomez (D. Antonio) son baja de sus utilidades líquidas 200 reales por diez carros de tierra de 1.ª calidad en el sitio de Los Corrales que vendió á D. Juan Bárcena. Por este orden se irán poniendo todos los que hayan vendido parte de sus fincas, el tofo de ellas ó hecho cesiones etc.			